



Junta de Andalucía

**BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS MAYORES Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PERSONA MAYORES Y DEROGA EL DECRETO 277/1995, DE 7 DE NOVIEMBRE.**

**Versión 1 - 22/07/2024**

El **Estatuto de Autonomía para Andalucía** establece, en su artículo 19, que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes. Por otra parte, entre los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma contemplados en el artículo 37.1.3.º se encuentra: «el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad».

La **Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores**, establece en su artículo 4 que las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán la participación de las personas mayores en la vida política, económica, cultural y social, apoyando el asociacionismo en este sector de la población. En su artículo 5 se contempla que las Administraciones Públicas de Andalucía establecerán los cauces normativos y las medidas necesarias para garantizar la participación de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que les afecten específicamente. Por otra parte, señala que los Consejos de Mayores constituirán los órganos de participación institucional de las personas mayores en el ámbito autonómico, provincial y local, asumiendo las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación a las Administraciones Públicas en el sector de las personas mayores, en los términos establecidos reglamentariamente. Y finalmente, que las organizaciones, sindicatos y asociaciones donde se integren las personas mayores, serán tenidas en cuenta a la hora de la toma de decisiones en aquellos temas que específicamente les afecten.

Por otra parte, la **Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía** establece que las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán y facilitarán la participación ciudadana en la definición y mejora de las políticas públicas en materia de servicios sociales.

El Consejo Andaluz de Mayores, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores** tiene por objeto facilitar la participación de las personas mayores en el ámbito de la política social de la Comunidad Autónoma Andaluza; y los Consejos Provinciales de Mayores son órganos de participación sectorial de los mayores en el ámbito de la política social a nivel provincial.



ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Este Decreto 277/1995, de 7 de noviembre se mantiene inalterable desde su última modificación por el Decreto 165/1997, de 24 de junio. La pirámide de población de España sigue su evolución con un aumento de la edad promedio y un aumento de la proporción de personas mayores, a la vez que la esperanza de vida se ha incrementado de forma significativa. Se constata en las últimas décadas un incremento tanto de la calidad de vida como de situaciones de soledad no deseada en personas de 65 y más años. Estas circunstancias, la experiencia acumulada en este periodo, así como los cambios normativos producidos desde su publicación, aconsejan la aprobación de una nueva norma reguladora que se adecúe mejor al momento actual, con una organización de sus órganos internos más innovadora y unos procedimientos de trabajo más pragmáticos y flexibles.

En este orden de cosas, el presente Decreto recoge en su articulado las funciones del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales, adaptando la composición de los mismos a la organización y a los repartos competenciales establecidos actualmente.

El presente Decreto actualiza la organización y funciones del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores, apostando por una nueva estructura que haga más operativa la actividad de los mismos.

En la elaboración de este Decreto se ha tenido en cuenta el principio de transversalidad de la igualdad de género, establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y lo preceptuado en los artículos 46.2 y 49 de la misma norma en cuanto a la consideración de las singulares dificultades y la vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres mayores.

Asimismo, en la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, así como los principios generales de organización y funcionamiento establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Se han tenido en cuenta, a su vez, los principios generales y medidas a adoptar de simplificación administrativa y racionalización organizativa, así como el uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía preceptuados en el **Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía**, considerando de forma particular la reducción de la brecha digital en las personas mayores, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3 de dicha norma en materia de administración electrónica, en función del estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia.

La norma está justificada por razón de interés general, ya que el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores se configuran como un instrumento necesario de consulta y participación de todos los agentes sociales implicados en la realidad de las personas mayores, contribuyendo con ello a una mejora en la ordenación, desarrollo y aplicación de las políticas de participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En relación con el principio de proporcionalidad, el Decreto puede considerarse un instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, siendo una norma de carácter esencialmente organizativo, no dirigida a regular derechos o imponer obligaciones a la ciudadanía de modo que ni crea ni agrava cargas para la misma.

En cumplimiento del principio de transparencia, en la elaboración del Decreto se ha hecho efectivo el acceso de la ciudadanía al texto del proyecto y a todos los documentos, memorias, e informes que conforman el expediente, y se ha garantizado, a través de los trámites de consulta previa y audiencia e información pública, la participación de las personas y entidades que pudieran resultar afectadas por la norma.

En relación con los principios de eficiencia y eficacia, con esta propuesta normativa se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias y en ese sentido, se alcanzan los objetivos de regulación utilizando los mismos recursos hasta ahora disponibles. Se han identificado claramente los fines perseguidos, evitando duplicidades en la regulación de los órganos colegiados de participación, y cargas innecesarias y accesorias en su regulación. Estos principios exigen que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. En ese sentido este Decreto responde claramente a los mismos, habiéndose optado por aprobar una nueva regulación del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores y la derogación del Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, que exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía, este Decreto se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44.1 de la **Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, a propuesta de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del **día xx de xxxx de 2024**,

## **DISPONGO**

### **TÍTULO I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

Es objeto del presente Decreto la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores (en adelante el Consejo Andaluz), así como de los Consejos Provinciales de Personas Mayores (en adelante los Consejos Provinciales).

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## **Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico**

1. El Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales son órganos colegiados de participación activa, asesoramiento, representación y consulta de todas las personas mayores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de todos los agentes sociales implicados en la realidad de las personas mayores, que tiene por objeto promover el impulso y la coordinación de las actuaciones en materia de políticas de personas mayores, velar por su cumplimiento y hacer un seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos en Asus respectivos ámbitos territoriales de actuación.

2. El Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales se regirán por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Público del Sector Público, así como en el Título IV, Capítulo II, Sección 1.ª, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, y por las disposiciones contenidas en este Decreto.

## **Artículo 3. Adscripción, ámbito de aplicación y sede**

1. El Consejo Andaluz está adscrito a la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores, y tiene como ámbito de actuación el de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tendrá su sede en el lugar donde la tenga el órgano directivo central de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores.

2. Los Consejos Provinciales están adscritos a las respectivas Delegaciones Territoriales o Provinciales de la Junta de Andalucía en la provincia, de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores, donde tienen su sede, y su ámbito de actuación es el de la provincia respectiva.

## **Artículo 4. Fines**

Corresponden al Consejo Andaluz y a los Consejos Provinciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, los siguientes fines:

- a) Asesorar a la Consejería con competencias en políticas de personas mayores, sobre todas aquellas cuestiones que le fueran requeridas en relación a dicha materia.
- b) Favorecer la participación activa de todas las personas mayores andaluzas actuando como interlocutor del colectivo ante los poderes públicos.
- c) Fomentar el asociacionismo de las personas mayores, prestando a las organizaciones representantes de este colectivo el apoyo técnico que precisen para potenciar su presencia y participación en la sociedad.
- d) Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para las personas mayores, así como la solidaridad intergeneracional.
- e) Cooperar con las Entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores.
- f) Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con las personas mayores, previstos en los distintos Planes Sectoriales de Actuación aprobados por las Administraciones Públicas.
- g) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollen para la atención a este colectivo y proponer la adopción de medidas para su mejora.
- h) Promover estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas mayores.
- i) Promover la realización de actividades culturales y sociales para fomentar la integración sociocultural y la participación activa de las personas mayores.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- j) Representar y velar por los intereses de las personas mayores ante las Entidades públicas y privadas.

#### **Artículo 5. Transparencia**

Los comunicados, propuestas, estudios, y memorias de actividades del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales serán de naturaleza pública y accesibles para la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía, en el sitio correspondiente a la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal y en la legislación sobre transparencia pública de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **TÍTULO II. Del Consejo Andaluz de Personas Mayores**

#### **Artículo 6. Organización y funciones**

1. El Consejo Andaluz funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.
2. Tanto el Pleno como la Comisión Permanente podrán constituir Grupos de Trabajo con la duración, composición y funciones que en cada caso se determinen.
3. Corresponden al Consejo Andaluz, dentro de su ámbito de actuación, las siguientes funciones
  - a) Asesorar a la Consejería con competencias en políticas de personas mayores, sobre todas aquellas cuestiones que le fueran requeridas en materia de personas mayores.
  - b) Informar, con carácter previo, los proyectos normativos de la Consejería competente en políticas de personas mayores que regulen materias que afecten al colectivo de las personas mayores.
  - c) Conocer los planes, programas y actividades que se lleven a cabo en materia de personas mayores por las administraciones públicas competentes, así como las que se realicen por el sector privado.
  - d) Formular propuestas y recomendaciones en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los Planes sobre las personas mayores en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - e) Recibir propuestas y recomendaciones de las organizaciones sociales que trabajan con personas mayores.
  - f) Actuar como órgano activo contra el edadismo, el maltrato a las personas mayores y la soledad no deseada.
  - g) Fomentar el desarrollo de acciones de concienciación y sensibilización en torno a la vejez, como un valor en la sociedad, tanto la de quienes mantienen autonomía, actividad e implicación social, como en situación de vulnerabilidad y dependencia, difundiendo mensajes que contribuyan a obviar estereotipos opuestos a dichos valores.
  - h) Impulsar la colaboración intergeneracional y la interacción entre órganos e instituciones en donde participan las personas mayores en el territorio de la sociedad civil.
  - i) Proponer la realización de actividades, jornadas y campañas que hagan visibles las aportaciones de las personas mayores a la sociedad y promuevan cambios con el fin de reconocer la especificidad de la participación de las personas mayores en los ámbitos político, social, cultural y económico.
  - j) Cooperar con otros órganos análogos de ámbito internacional, estatal, autonómico o local con vistas a coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de las personas mayores.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- k) Coordinar sus actuaciones con la de los Consejos Provinciales, así como canalizar propuestas, estudios o experiencias que potencien las actividades de los mismos.
- l) Cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan.

## **CAPÍTULO I. El Pleno del Consejo Andaluz de Personas Mayores**

### **Artículo 7. Composición del Pleno**

1. El Pleno del Consejo Andaluz estará constituido por la presidencia, dos vicepresidencias y treinta y ocho vocalías, conforme se determina en el presente Decreto.
2. En la composición del Consejo Andaluz se deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía.
3. La Presidencia del Consejo Andaluz podrá invitar a sus reuniones, con voz y sin voto, a profesionales que realicen actividades en el ámbito de las personas mayores, o en cualquier otro campo que se estime oportuno.

### **Artículo 8. Funciones del Pleno**

1. Serán funciones del Pleno del Consejo Andaluz:
  - a) Planificar las actuaciones del Consejo Andaluz.
  - b) Elegir y nombrar entre los miembros del Pleno, a las vocalías de la Comisión Permanente.
  - c) Crear Grupos de Trabajo, determinando su duración, composición y funciones.
  - d) Estudiar y aprobar las propuestas que elaboren la Comisión Permanente y los Grupos de Trabajo.
  - e) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo Andaluz, así como la memoria anual de ejecución del mismo
  - f) Recibir las propuestas, recomendaciones, estudios y consultas de los Consejos Provinciales.
  - g) Conocer los informes sobre la gestión, el seguimiento y la evaluación de los planes y programas que afecten al colectivo de personas mayores, elaborados por el órgano directivo central de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores.
  - h) Aprobar, en su caso, las normas del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Andaluz.

### **Artículo 9. Presidencia**

1. Corresponde la Presidencia del Consejo Andaluz a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores.
2. Son funciones de la persona titular de la presidencia, sin perjuicio de las que le corresponden como miembro del órgano, las establecidas en el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:
  - a) Representar al Consejo Andaluz.
  - b) Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente.
  - c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
  - d) Dirimir con su voto los empates para la adopción de acuerdos.
  - e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del órgano.
  - f) Cuantas otras le reconozcan, en su caso, las normas que el Consejo Andaluz pueda aprobar.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia Segunda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes.

#### **Artículo 10. Vicepresidencias**

1. Ejercerá la Vicepresidencia Primera del Pleno del Consejo Andaluz la persona elegida por y entre las vocalías que no representen a las Administraciones Públicas.

2. Ejercerá la Vicepresidencia Segunda del Pleno, la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de personas mayores.

3. Son funciones de las Vicepresidencias:

a) Ejercer las funciones atribuidas a la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la persona que ostente la misma.

b) Cuantas otras les sean encomendadas por la Presidencia del Pleno del Consejo Andaluz.

#### **Artículo 11. Vocalías**

1. El Pleno del Consejo Andaluz contará con treinta y ocho vocalías. El nombramiento de cada vocalía corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores, a propuesta de los organismos o entidades indicados en los siguientes apartados.

2. Las personas representantes de las Administraciones Públicas serán catorce, distribuidas de la siguiente forma:

a) En representación de la Administración General del Estado, una persona a propuesta de la persona titular de la Delegación del Gobierno.

b) En representación de la Administración de la Junta de Andalucía, nueve personas representantes de las Consejerías con competencias en las materias que a continuación se indican, con rango mínimo de Dirección General:

1.º Servicios Sociales.

2.º Salud.

3.º Educación.

4.º Fomento.

5.º Empleo.

6.º Dependencia.

7.º Turismo

8.ª Cultura

9.º Deporte

c) En representación de la Administración local andaluza, dos personas en representación de los Ayuntamientos capital de provincia de Andalucía y dos personas en representación de las Diputaciones Provinciales andaluzas, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía..

3. Las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con las personas mayores en el ámbito regional, estarán representadas por dieciséis personas miembros, distribuidas como sigue:

a) Dos personas en representación de entidades de iniciativa social -fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas-, que tengan entre sus fines la atención a las personas mayores.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

b) Cinco personas en representación de organizaciones de ayuda mutua, comprendiendo aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyas personas socias son, principalmente, personas mayores.

Las entidades representadas en los apartados a) y b) serán seleccionadas previa convocatoria pública de un procedimiento selectivo regulado mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en la materia, que establecerá los requisitos que debe cumplir, la documentación a aportar y los criterios objetivos de selección. Se ponderarán entre otros criterios, la experiencia y la trayectoria en el desarrollo de programas y acciones de atención a las personas mayores; la implantación territorial y la presencia efectiva en el territorio de Andalucía.

c) Cuatro personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel autonómico que tengan estructura de atención a las personas mayores, designadas a propuesta de cada una de ellas.

d) Cinco personas en representación de las personas mayores usuarias de los Centros y Servicios de atención especializada a este colectivo.

4. Ocho personas por los Consejos Provinciales de Personas Mayores: una en representación de cada Consejo Provincial.

5. Las propuestas de las personas designadas para ocupar las vocalías se formularán ante la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores por los distintos organismos y entidades, incluyendo tanto el nombre de las personas titulares, como el de las que hayan de actuar como suplentes.

6. Las personas titulares de las Vocalías podrán ser sustituidas por las organizaciones a las que representan, conforme al artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### **Artículo 12. Secretaría**

1. Ejercerá la Secretaría una persona funcionaria, con nivel mínimo de jefatura de servicio de la Dirección General competente en materia de políticas de personas mayores, designada por su titular. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría será sustituida por otra persona con la misma cualificación y requisitos.

2. Son funciones de la secretaría, de acuerdo con el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo Andaluz, con voz pero sin voto
- b) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo Andaluz, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- c) Convocar las sesiones del Consejo Andaluz por orden de la presidencia, así como las citaciones a las personas integrantes del mismo.
- d) Recibir los actos de comunicación de las personas integrantes del Consejo Andaluz con los órganos del mismo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f) Certificar las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de titular de la Secretaría.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## **CAPÍTULO II. La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores**

### **Artículo 13. Composición de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores**

1. La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores estará compuesta por los siguientes miembros:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular del órgano directivo central competente en materia de personas mayores.

b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la Vicepresidencia Primera del Pleno del Consejo Andaluz.

c) Once vocalías, elegidas entre las del Pleno por las personas designadas para representar a los distintos sectores, con la siguiente distribución:

-Dos por las Administraciones Públicas.

-Una por las Entidades de Iniciativa Social.

-Tres por las Entidades de Ayuda Mutua.

-Dos por las Organizaciones Sindicales.

-Una por los Consejos Provinciales de Personas Mayores de Andalucía Occidental.

-Una por los Consejos Provinciales de Personas Mayores de Andalucía Oriental.

- Una por las personas mayores usuarias de los Centros y Servicios de atención especializada a este colectivo.

2. Ejercerá la secretaría, con voz y sin voto, la del Pleno.

### **Artículo 14. Funciones de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores**

Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) La ejecución de los acuerdos del Pleno.

b) Desarrollar los trabajos y actuaciones atribuidas por el Pleno.

c) Presentar y proponer al Pleno el programa y la memoria anual de actividades.

d) Elaborar informes sobre la gestión, el seguimiento y la evaluación de los planes y programas que afecten al colectivo de personas mayores.

e) Coordinar las funciones de las Grupos de Trabajo que pudieran crearse.

## **CAPÍTULO III. Los Grupos de Trabajo del Consejo Andaluz de Personas Mayores**

### **Artículo 15. Constitución de los Grupos de Trabajo del Consejo Andaluz de Personas Mayores**

1. El Pleno o la Comisión Permanente del Consejo Andaluz podrán acordar la creación de Grupos de Trabajo para el estudio, análisis y asesoramiento de aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran un especial tratamiento.

2. Serán funciones de los Grupos de Trabajo todas aquellas que le sean asignadas por el Pleno del Consejo Andaluz, o por la Comisión Permanente. Estos grupos se reunirán con la periodicidad que sus actividades requieran. A los mismos se podrá convocar a personas expertas en la materia a tratar. Los grupos de trabajo se extinguirán por acuerdo de los miembros del órgano que aprobó su creación, una vez finalizado el objeto del estudio por el que fueron creados.

3. En la composición de los Grupos de Trabajo se procurará que haya una representación equilibrada de mujeres y hombres.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### TÍTULO III. De los Consejos Provinciales de Personas Mayores

#### Artículo 16. Organización

Los Consejos Provinciales de Personas Mayores funcionarán en Pleno y en Comisión Permanente.

#### CAPÍTULO I. El Pleno del Consejo Provincial

#### Artículo 17. Composición del Pleno

1. El Pleno de los Consejos Provinciales estará constituido por la presidencia, dos vicepresidencias y treinta y ocho vocalías, conforme se determina en el presente Decreto.

2. En la composición del Consejo Provincial se deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía.

3. La Presidencia de los Consejos Provinciales podrá invitar a sus reuniones, con voz y sin voto, a profesionales que realicen actividades en el ámbito de las personas mayores, o en cualquier otro campo que se estime oportuno.

#### Artículo 18. Funciones del Pleno

Serán funciones del Pleno de los Consejos Provinciales de Personas Mayores:

- a) Planificar las actuaciones del Consejo Provincial.
- b) Elegir y nombrar entre los miembros del Pleno, a los vocales de la Comisión Permanente.
- c) Crear Grupos de Trabajo, determinando su duración, composición y funciones.
- d) Elaborar informes sobre las actuaciones y programas previstos en la provincia en relación a las personas mayores.
- e) Conocer los resultados de los programas sobre personas mayores en el ámbito territorial de la provincia.
- f) Formular al Consejo Andaluz propuestas e iniciativas de actuación en materia de personas mayores en el ámbito territorial de la provincia.
- g) Elaborar, durante el primer semestre del año, la memoria anual sobre la actuación del Consejo Provincial, dando traslado de la misma al Consejo Andaluz.
- h) Recibir las propuestas, recomendaciones, estudios y consultas de los Consejos Locales de personas mayores.
- i) Cooperar con las entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores
- j) Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos y acciones que se lleven a cabo en materia de atención a las personas mayores.
- k) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollen para este colectivo y proponer la adopción de medidas para su mejora.
- l) Aprobar, en su caso, las normas del Reglamento de funcionamiento interno.

#### Artículo 19. Presidencia

1. Corresponde la Presidencia del Consejo Provincial a la persona titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Junta de Andalucía, de la Consejería competente en políticas de personas mayores.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia segunda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes.

#### **Artículo 20. Vicepresidencias**

1. La Vicepresidencia Primera será elegida por y entre las vocalías que no representen a las Administraciones Públicas.

2. La Vicepresidencia Segunda será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en políticas de personas mayores.

#### **Artículo 21. Vocalías**

1. Las personas representantes de las Administraciones Públicas estarán distribuidas de la siguiente forma:

a) En representación de órganos de la Administración General del Estado, la persona titular de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.

b) En representación de la Administración de la Junta de Andalucía, nueve personas en representación de las Delegaciones Territoriales o Provinciales de la Junta de Andalucía en la provincia con competencias en las materias que a continuación se indican, con rango mínimo de jefatura de Servicio:

- 1.º Servicios Sociales.
- 2.º Salud.
- 3.º Educación.
- 4.º Fomento.
- 5.º Empleo.
- 6.º Dependencia.
- 7.º Turismo
- 8.ª Cultura
- 9.º Deporte

c) En representación de las Administraciones Locales en la provincia, una persona en representación del Ayuntamiento capital de la provincia, una persona en representación de la Diputación provincial y dos personas más a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.

2. Las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con las personas mayores en el ámbito provincial, estarán representadas por once personas miembros, distribuidas como sigue:

a) Dos personas en representación de entidades de iniciativa social -fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas-, que tengan entre sus fines la atención a las personas mayores.

b) Cinco personas en representación de organizaciones de ayuda mutua, comprendiendo aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyas personas socias son, principalmente, personas mayores.

c) Cuatro personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas, designadas a propuesta de cada una de ellas.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

3. Cinco vocalías en representación de las personas mayores usuarias de los centros y servicios de atención especializada a este colectivo en la provincia.

Las personas representantes, así como las entidades representadas en los apartados a) y b) del punto 2, serán seleccionadas previa convocatoria pública de un procedimiento selectivo regulado mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores.

4. Ocho vocalías en representación de los Consejos Locales existentes en la provincia.

5. Las propuestas de las personas designadas y elegidas para ocupar las vocalías se formularán ante la persona titular de la Delegación Territorial o Provincial que, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, tenga asignados los servicios periféricos provinciales de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores, incluyendo tanto el nombre de las personas titulares, como el de las que hayan de actuar como suplentes. El nombramiento corresponderá a la persona titular de dicha Delegación Territorial o Provincial de la Junta de Andalucía.

El nombramiento de cada vocalía corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores, a propuesta de los organismos o entidades indicados en los siguientes apartados

#### **Artículo 22. Secretaría**

1. Actuará como titular de la Secretaría, con voz, pero sin voto, una persona funcionaria de la Delegación Territorial o Provincial de la Junta de Andalucía, de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores, con nivel mínimo de Jefatura de Servicio, designada por su titular. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría será sustituida por otra persona con la misma cualificación y requisitos.

2. Corresponderá a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Pleno del Consejo Provincial, certificar las actuaciones del mismo, y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

3. La persona titular de la Secretaría ejerce las funciones establecidas en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno, con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano colegiado, por orden de la persona titular de la Presidencia, así como las citaciones de sus miembros.
- c) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o remitan sus miembros.
- e) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.
- f) Cuantas otras le reconozcan, en su caso, las normas que el Consejo Provincial pueda aprobar.

### **CAPÍTULO II. La Comisión Permanente del Consejo Provincial**

#### **Artículo 23. Composición de la Comisión Permanente del Consejo Provincial**

1. La Comisión Permanente de los Consejos Provinciales estará compuesta por los siguientes miembros:

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona que ejerza la presidencia del Pleno del Consejo Provincial.

b) Las Vicepresidencias del Pleno.

c) Nueve vocalías, elegidas entre las del Pleno por las personas designadas para representar a los distintos sectores, con la siguiente distribución:

-Dos por las Administraciones Públicas.

-Una por las Entidades de Iniciativa Social.

-Tres por las Entidades de Ayuda Mutua.

-Una por las Organizaciones Sindicales.

-Una por los Consejos Locales de la provincia.

- Una por las personas mayores usuarias de los centros y servicios de atención especializada a este colectivo en la provincia.

2. Ejercerá la secretaría, con voz y sin voto, la persona que desempeñe la secretaría del Pleno.

#### **Artículo 24. Funciones de la Comisión Permanente del Consejo Provincial**

Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) La ejecución de los acuerdos del Pleno del Consejo Provincial.

b) Desarrollar los trabajos y actuaciones atribuidas por el Pleno del Consejo Provincial.

c) Presentar y proponer al Pleno del Consejo Provincial el programa y la memoria anual de actividades.

d) Elaborar informes sobre la gestión, el seguimiento y la evaluación de los planes y programas que afecten al colectivo de personas mayores.

e) Coordinar las funciones de los Grupos de Trabajo que pudieran crearse.

### **CAPÍTULO III. Los Grupos de Trabajo de los Consejos Provinciales de Personas Mayores**

#### **Artículo 25. Constitución de los Grupos de Trabajo de los Consejos Provinciales de Personas Mayores**

1. El Pleno o la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales podrán acordar la creación de Grupos de Trabajo para el estudio y análisis de aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran un especial tratamiento.

2. Serán funciones de los Grupos de Trabajo todas aquellas que le sean asignadas por el Pleno del correspondiente Consejo Provincial, o por la Comisión Permanente. Estos grupos se reunirán con la periodicidad que sus actividades requieran. A los mismos se podrá convocar a personas expertas en la materia a tratar. Los grupos de trabajo se extinguirán por acuerdo de los miembros del órgano que aprobó su creación, una vez finalizado el objeto del estudio por el que fueron creados.

3. En la composición de los Grupos de Trabajo se procurará que haya una representación equilibrada de mujeres y hombres.

### **TÍTULO IV. Del Funcionamiento del Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Personas Mayores**

#### **Artículo 26. Convocatorias y sesiones**

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

1. El Pleno y la Comisión Permanente del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales se reunirán con carácter ordinario como mínimo una vez al semestre. En todo caso, podrán reunirse con carácter extraordinario, por iniciativa de la persona titular de la Presidencia respectiva, o a propuesta, con indicación del asunto o asuntos a tratar, de un tercio de los miembros del Pleno, o de la Comisión Permanente.

2. Se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

3. Para la válida constitución del órgano colegiado se requerirá la asistencia, de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de las vocalías, en primera convocatoria; en segunda convocatoria, se requerirá la asistencia, de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso de quienes les suplan, y de un tercio de las vocalías.

4. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona titular de la Secretaría y todos los miembros, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

5. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. Los acuerdos del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales se adoptarán por mayoría de sus miembros, y en caso de empate, el voto de la Presidencia respectiva tendrá carácter dirimente.

8. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado.

9. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la persona titular de la Secretaría del Consejo correspondiente para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

#### **Artículo 27. Duración del mandato**

1. Las personas que integran la Presidencia, las Vicepresidencias y las Vocalías de todas las Administraciones Públicas conservarán dicha condición mientras ostenten el cargo que determinó su nombramiento.

2. La duración del mandato de las Vocalías no pertenecientes a las Administraciones Públicas será de cuatro años a partir del día siguiente a su nombramiento. Finalizados los cuatro años, se

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

iniciará el procedimiento para el nombramiento de las nuevas vocalías y el mandato de las vocalías salientes se entenderá prorrogado automáticamente hasta el nombramiento o renovación de las nuevas vocalías.

3. Las personas miembros del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales cesarán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por expiración del plazo del mandato.
- b) Por renuncia aceptada por la Presidencia y formulada por escrito ante la Secretaría.
- c) Por incapacidad declarada por resolución judicial firme.
- d) Por fallecimiento.
- e) A propuesta de las entidades a las que representen.
- f) Por pérdida de la condición o del cargo que le habilitaba para ser persona miembro del órgano.
- g) Por disolución o incapacidad legal de las entidades de iniciativa social y de las entidades con ánimo de lucro miembros vocales del Consejo Andaluz o de los Consejos Provinciales.
- h) Por cualesquiera otras causas que se establezcan legalmente.

4. En el supuesto de cese anticipado de alguna persona miembro del Consejo Andaluz o de los Consejos Provinciales, la persona que la sustituya lo será por el período de tiempo que, en su caso, reste del mandato de la persona miembro sustituida.

## **TÍTULO V. De los Consejos Locales**

### **Artículo 28. Régimen**

Los Consejos Locales de Atención a las Personas Mayores, como órganos sectoriales de participación de las personas mayores en los asuntos municipales, se regirán por sus normas específicas y podrán coordinar su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales.

### **Disposición adicional primera. Financiación**

La Consejería competente en políticas de personas mayores, con cargo a los créditos asignados en esta materia, y ajustándose a las disponibilidades presupuestarias, proveerá los fondos necesarios para el funcionamiento del Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales.

### **Disposición adicional segunda. Indemnización por asistencia**

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas que formen parte del Consejo Andaluz o de los Consejos Provinciales, así como aquellas personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales que, no formando parte de tales órganos colegiados, sean invitadas a asistir ocasionalmente a sus reuniones, podrán ser indemnizadas de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento. Asimismo, podrán percibir indemnizaciones por asistencias por la concurrencia efectiva a las reuniones cuando concurren los requisitos previstos en el apartado segundo de la citada disposición adicional.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Disposición transitoria única.**

Los Consejos Provinciales de Personas Mayores constituidos a la entrada en vigor de este Decreto, deberán iniciar un procedimiento de renovación de los mismos conforme a lo dispuesto en esta norma una vez comience su vigencia.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

Queda derogado el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se Regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores.

**Disposición final primera. Desarrollo y ejecución**

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	BndJAFT9QG4Q7KU7B78YQ75LHKFMVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	